

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE DESIGNACIONES DE PROFESORES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Resolución C.S. n° 126/95

I - CONVOCATORIA

Art. 1º: Ambito de Aplicación: Las evaluaciones previstas en los artículos 52 bis y 124 bis del Estatuto, para los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Litoral: titulares, asociados y adjuntos se registrarán por las normas del presente Reglamento.

Art. 2º: Deberán realizarse las evaluaciones de todos aquellos profesores ordinarios cuyos plazos de designación venzan, conforme el art. 52, 52 bis y 124 bis del Estatuto, de acuerdo al informe que suministrará a más tardar el 31 de julio de cada año y de modo unificado el H. Consejo Superior a los Consejos Directivos de las Facultades, Escuelas o Institutos dependientes, en todos los casos, respecto de los vencimientos de las designaciones que se operen en el año calendario posterior. La convocatoria para las evaluaciones se hará preferentemente para la totalidad del área, cátedra o departamento donde presten servicios los profesores cuyos plazos de designación venzan o se encuentren vencidos. Cuando el profesor no desee someterse a la evaluación prevista en el presente reglamento, su cargo quedará vacante, el que deberá cubrirse conforme el Art. 51 inciso a) del Estatuto.

Art. 3º: Los Consejos Directivos o el Rector, según corresponda, con arreglo a los planes vigentes y/o con las modificaciones y/o adecuaciones a sus necesidades académicas, elaborarán una planificación de las evaluaciones a realizar, la cual deberá ser puesta en conocimiento del H. Consejo Superior.

El Decano elevará al Consejo Directivo y/o el Director al Rector, la convocatoria a evaluación de profesores conforme la planificación académica aprobada y los informes técnicos referidos en el artículo 2, indicando las áreas, cátedras o departamentos a que pertenecen los profesores a evaluar, con detalle del cargo y categoría de revista.

Art. 4º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la convocatoria por parte del Consejo Directivo o Rector, el Decano o Director procederá al llamado a evaluación y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

II - PUBLICIDAD

Art. 5º: La convocatoria a evaluación de los profesores ordinarios deberá, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente al último domicilio denunciado por el profesor ante el Departamento Personal de la Facultad, Escuela o Instituto o en el domicilio laboral, con la transcripción textual del Art. 52 bis¹ y 124 bis², si correspondiere, del Estatuto y copia del presente reglamento.

¹ Artículo 52 bis: Vencido el plazo de la designación originada en el concurso y con arreglo a los planes vigentes, el profesor tendrá derecho, en base a la evaluación que al efecto se realice, a que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y con los alcances previstos en el artículo 27, por otro período y así sucesivamente. El H. Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad, podrá renovar tales designaciones por el plazo previsto en el artículo 52 del Estatuto, previo dictamen favorable de una Comisión Asesora. En caso de no producirse la renovación, el cargo quedará vacante y se procederá a su cobertura conforme al artículo 51, inciso

Art. 6º: La publicidad de los llamados a evaluación se efectuará según la modalidad que determine el Decano o Director durante cinco (5) días, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

Art. 7º: Contenido: Los anuncios contendrán los siguientes datos:

- a) Los cargos y la dedicación cuya periodicidad ha vencido o habrá de vencer y los nombres de los profesores que los desempeñan.
- b) La fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

III – INSCRIPCION Y CONSTITUCION DE LA COMISION EVALUADORA

Art. 8º: Condiciones de los Profesores: Los profesores ordinarios que aspiren a la renovación de su designación, deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 9º: Plazo de inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a la evaluación contados a partir de la fecha de apertura a que refiere el artículo 4.

Art. 10º: Documentación a presentar: Los profesores deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Decano o Director consignando las siguientes referencias, en cinco (5) ejemplares:

- Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y constituyendo el especial dentro de la ciudad asiento de la Facultad, Escuela o Instituto.
- Cátedra universitaria, área o departamento que aspire se renueve su designación, indicando períodos de desempeño.

A dicha presentación deberá agregarse en igual número de ejemplares:

I. Antecedentes académico profesionales los que comprenderán:

- a) Títulos universitarios, si los tuviere, consignando la Facultad y Universidad que los expidió;
- b) Nómina de obras, publicaciones y patentes, acompañando las que considere más relevantes;
- c) Cargos y funciones desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales encomendadas por las Facultades o Universidades.
- d) Trabajos de investigación, desarrollos tecnológicos, transferencias al medio, cursos dictados, conferencias y tareas de extensión universitaria ejecutadas;
- e) Distinciones, premios, becas obtenidas. Tesis y becas en las que ejerció la dirección o codirección académica;
- f) Asistencia, aclarando si presentó o no ponencias a congresos, seminarios, cursos especiales que favorecieran su capacitación académica;

a). El H. Consejo Superior reglamentará esta modalidad de designación, la cual seguirá las bases establecidas en el artículo 59, con las particularidades que el caso requiera.

² Artículo 124 bis: Las disposiciones contenidas en el artículo 52 bis, serán de aplicación aún a aquellos profesores que accedieron al cargo por concursos sustanciados a partir de 1984, según lo prescripto por el artículo 51, inciso a), cuyas designaciones o prórrogas de las mismas, hubieren vencido con anterioridad a la vigencia del primero de los artículos mencionados.

- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del profesor puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su desempeño en la cátedra, área o departamento cuya designación aspira renovar;
- h) Antecedentes profesionales que considere relevantes.

Los antecedentes mencionados en los incisos precedentes deberán ser detallados de la siguiente manera: en anexo I se incluirán aquellos que correspondan al período anterior al acceso de la cátedra por concurso ordinario; en anexo II se incluirán aquellos que correspondan al período de desempeño en dicha cátedra.

II - Autoinforme sobre el desempeño

El mismo tendrá carácter de declaración jurada y contendrá dos partes:

- La primera será confeccionada libremente y a criterio del profesor, en la que se consignaran principalmente aquellos aspectos del desarrollo de su actividad, que puedan aportar elementos complementarios a la Comisión Evaluadora.
- La segunda se confeccionará en formularios que contendrán las pautas que establezca la Unidad Académica.

En ambos casos deberán tenerse presentes las disposiciones contenidas en el art. 35 lb-3).

III - Propuesta académica

Asimismo deberá acompañar el profesor, una propuesta académica respecto de la inserción de la materia o asignatura en el área, cátedra o departamento y a su vez dentro del contexto curricular del Plan de Estudios, así como también un programa de la misma, su bibliografía, métodos pedagógicos de enseñanza - aprendizaje, organización de la cátedra. Deberá especialmente presentar un planeamiento respecto de las tareas de enseñanza - aprendizaje, investigación y extensión que considere apropiada para su cargo y dedicación y demás aspectos previstos en el art. 35 - II del presente.

(*) “En caso de tratarse de renovación de designaciones en cargos con preponderante dedicación a la investigación, conjuntamente con la nota de inscripción, el detalle de los antecedentes académicos y el autoinforme de desempeño, el profesor deberá adjuntar un trabajo de “Planeamiento de la Actividad Científica”, en el que se expida sobre: objetivos, programación y planificación, metodología, indicadores y metas, inserción de la o las líneas de investigación en la unidad académica y/o en el instituto de origen, impacto con proyectos de investigación afines, acciones previstas sobre inserción de la investigación en el medio social, planes de extensión y transferencia de resultados.

Asimismo deberán formular como complemento, un Plan de Actividades Docentes en que podrá constar: a) Inserción de la actividad científica en el dictado de asignaturas temáticamente vinculadas a él. Se deberá proponer una lista de temas existentes o a incluir en los programas de las diferentes asignaturas que podrían ser dictados; b) Ofertas de actualización a los docentes de las asignaturas vinculadas al tema de la actividad científica. c) Cursos de posgrado o actualización. Los mismos deberán estar basados en la temática de la actividad científica y tendrán como objetivo brindar una actualización del estado del arte en el tema, con énfasis en los aspectos en que el desarrollo del proyecto haya incidido en el avance del conocimiento. d) Sistemas de pasantías o becas para alumnos y auxiliares de docencia. Se deberán plantear los probables temas a encarar, la inserción de los becarios o pasantes en el equipo de investigación”.

El planeamiento académico previsto en este artículo se presentará en sobres cerrados para remitir a los jurados.

Cada Facultad o Unidad Académica podrá, con arreglo a la forma y los modos contemplados en el Estatuto y este Reglamento, elaborar una reglamentación especial que contemple diferencias de requisitos entre las presentaciones de la Propuesta Académica, según se trate de profesores titulares, asociados o adjuntos.

(*) Texto incorporado al Art. 10º por Resolución C.S. nº 20/96.

Art. 11º: Documentación probatoria: Los profesores deberán adjuntar la documentación que acredite sus títulos y antecedentes invocados en su presentación en original o copia certificada, la que podrá ser retirada de la Facultad o Instituto una vez concluido el trámite de la evaluación o por haber desistido expresa o tácitamente el profesor a realizar la misma.

Art. 12º: Dependencia administrativa de evaluaciones: Cada Facultad o Instituto habilitará dentro de su jurisdicción académica, una Dependencia Administrativa de Evaluaciones, donde los profesores presentarán sus inscripciones y documentación y podrán ser asesorados en todo cuanto refiere a su presentación y demás recaudos legales y reglamentarios.

Art. 13º: Presentación irregular o tardía: El Decano o Director dispondrán, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento o que se reciban fuera de término. Solamente se admitirá recibir documentación vencido el plazo establecido cuando se trate de la documental acreditativa a que refiere el artículo 11, en cuyo caso los profesores podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción.

Art. 14º: Apoderados: Los profesores que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitario debidamente autorizado. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Evaluadora, ni los funcionarios o personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 15º: Inscripciones simultáneas: El profesor que aspire a renovar su designación en más de un cargo deberá cumplimentar, en cada caso, con todos los requisitos de este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos y documentales presentadas en las otras inscripciones.

Art. 16º: Aceptación y publicación de la nómina de profesores: Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la nómina de los profesores presentados, la que se exhibirá en la Dependencia Administrativa de Evaluaciones así como también en transparentes que habilite la Facultad o Instituto, por un plazo no menor de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Asimismo se notificará de manera fehaciente a cada profesor la aceptación definitiva de su inscripción.

Art. 17º: Desistimiento expreso o tácito: En cualquier época, previo a la entrevista con la Comisión Evaluadora, el profesor podrá desistir expresamente a la inscripción para la evaluación.

Los profesores se tendrán por desistidos tácitamente, si no cumplen alguna de las etapas del procedimiento de la evaluación.

En estos casos, el Consejo Directivo o el Rector, según corresponda, dispondrá del cargo considerando al mismo como vacante, a partir de la fecha de vencimiento de su designación o del desistimiento, la que fuere posterior.

Art. 18º: Postergación de la entrevista: En caso que el profesor acredite encontrarse imposibilitado de concurrir a la entrevista personal con la Comisión Evaluadora, luego de notificada fehacientemente la fecha de aquélla, por causa grave debidamente valorada, el Decano o Director podrá suspender la entrevista personal del profesor, fijando nueva fecha al efecto. Igual procedimiento se seguirá cuando el profesor se encuentre en el extranjero.

Art. 19º: Propuesta de Evaluadores: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano o Director elevará al Consejo Directivo o Rector, respectivamente, la propuesta fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora, con las siguientes características:

- a) Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente;
- b) Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos;
- c) Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 y no podrán incluirse al Rector y/o Decano y Directores de la Jurisdicción.

Art. 20º: Designación de la Comisión Evaluadora: De las nóminas elevadas, el Consejo Directivo o Rector designarán:

a) Tres miembros titulares por el estamento docente y hasta tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se detallan:

- I. - Ser o haber sido profesor ordinario de la categoría no inferior a la del cargo que se evaluará.
- II. - Por lo menos dos titulares de la Comisión Evaluadora deberán pertenecer o haber pertenecido a Universidades Nacionales y que al momento de la evaluación no revisten en la Universidad Nacional del Litoral.
- III. - Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo de la evaluación.

b) Un titular y un suplente por el estamento estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:

- I. - Pertenecer a la Unidad Académica en cuestión.
- II. - Haber aprobado la asignatura en evaluación.
- III. - Tener aprobada como mínimo la mitad de la carrera.

Art. 21º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de designada la Comisión Evaluadora se dará, por la autoridad competente, a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo de la evaluación, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los profesores inscriptos.

Art. 22º: El Decano o Director, en sus respectivas jurisdicciones podrán designar un comité de búsqueda, encargado de hacer gestiones destinadas a obtener miembros de la Comisión Evaluadora.

IV - CUESTIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN

Art. 23º: Previo a remitir las actuaciones a la Comisión Evaluadora, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas que pudieren presentarse:

- a) Recusación de miembros de la Comisión Evaluadora;
- b) Excusación de miembros de la Comisión Evaluadora.

Art. 24º: Recusación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora: El profesor inscripto podrá recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con cualquiera de los profesores inscriptos.

- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los profesores inscriptos o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.
- d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los profesores o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza.
- f) Haber sido denunciante o acusador del profesor en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el proceso de evaluación también a título personal.
- g) Haber emitido los miembros de la Comisión opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) No cumplir con alguna de las condiciones requeridas en el artículo 20 del presente reglamento.

Art. 25º: Excusación de los miembros de la Comisión Evaluadora: Los miembros titulares o suplentes de la Comisión Evaluadora tienen la obligación de excusarse como miembros de la misma cuando concurren cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

Art. 26º: Procedimiento: Las cuestiones previas a la evaluación serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano o Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que refiere el artículo 21 de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el artículo 24 e invocadas por el recusante. La recusación se notificará al interesado dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la notificación antes mencionada.

Concluida la recepción de las pruebas, el Decano o Director resolverán la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la recusación.

b) La excusación de un miembro de la Comisión Evaluadora se formalizará mediante nota dirigida al Decano o Director, según correspondiere, hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación a que refiere el artículo 21 de este Reglamento, quien dentro de los cinco (5) días corridos, posteriores a la presentación decidirán sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Rector, a pedido del Director, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la exhibición o notificación a que refiere el artículo 16 de este Reglamento podrán excluir de la evaluación a cualquier profesor, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea del pedimento formulado, cuando se den algunas de las siguientes causales:

1) Condena penal firme.

2) Por no reunir las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, vigentes para el ejercicio de la actividad académica.

3) Las causales de conducta establecidas en el artículo 54.

d) El Consejo Directivo, a pedido del Decano o el Rector, a pedido del Director, en caso de que, con posterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora, se tuviere conocimiento fehaciente de la existencia de alguna de las causales de excusación o recusación establecidas en el artículo 24, y las mismas no hayan sido invocadas por los legitimados, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de los términos indicados en los incisos

a) y b) precedentes, deberá excluir al miembro de ella, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado que sea el pedimento formulado.

e) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán ser notificadas a los interesados dentro de los cinco (5) días posteriores.

Art. 27º: Recursos: La resolución prevista en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, será recurrible ante el H. Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá anteponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Decano o Director elevarán las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria en que se de cuenta del asunto.

Art. 28º: Recusaciones desestimadas sin trámite: Las recusaciones articuladas por profesores sobre los cuales pese un pedido de exclusión en virtud de lo establecido por el artículo 26 inciso c), serán suspendidas hasta tanto se resuelva la exclusión. Si ésta se admitiese, aquella será desestimada por el Decano o Director sin mas trámite.

Art. 29º: Nómina definitiva y remisión de antecedentes: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las de la evaluación, hasta tanto esta no finalice, el Decano o Director, por resolución, confeccionará la nómina de los profesores y la integración de la Comisión Evaluadora, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos.

Confeccionada la nómina deberá ser remitida a dicha Comisión, conjuntamente con la siguiente documentación:

a) Los datos personales del profesor: según el primer párrafo del artículo 10;

b) Los antecedentes académico - profesionales: según artículo 10-I;

c) Autoinforme sobre el desempeño: según artículo 10-II;

d) Propuesta académica: según artículo 10-III;

e) Informe institucional: consistente en los objetivos de la Institución y las características a las que aspira para el mejoramiento de la planta académica;

f) Informe de Control de Gestión: donde se detallará el cumplimiento de las obligaciones laborales docentes.

V - COMISIÓN EVALUADORA: ANTECEDENTES - DESEMPEÑO ACADÉMICO - ENTREVISTA - PROPUESTA ACADÉMICA. PAUTAS, PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.

Art. 30º: Constitución de la Comisión Evaluadora: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano o Director, previa consulta con los miembros de la Comisión Evaluadora, fijará por resolución:

a) Fecha y hora de la Constitución de la Comisión Evaluadora, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.

b) Lugar, fecha y hora de la entrevista con los profesores.

Art. 31º: Sorteo de orden de la entrevista: El día y hora fijados por la resolución indicada en el artículo anterior, se efectuará el sorteo de orden de las entrevistas de los profesores con la Comisión Evaluadora.

Art. 32º: De la actividad de la Comisión Evaluadora: Constituida la Comisión Evaluadora se abocará, en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del artículo 29.

Posteriormente procederá a realizar en forma individual la entrevista a cada aspirante que será coloquial, ineludible y pública. En ella la Comisión Evaluadora procederá a considerar los aspectos vinculados a los Antecedentes y al Desempeño Académico a tenor de lo normado por los artículos 34 y 35.

En cuanto a la Propuesta Académica, el profesor evaluado desarrollará y fundamentará la planificación presentada.

A la entrevista pública, no podrán concurrir los profesores de la misma área, cátedra o departamento que deban ser evaluados en esa oportunidad.

Art. 33º: Las Autoridades de la Unidad Académica respectiva y/o la Dependencia Administrativa de Evaluaciones serán responsables de notificar fehacientemente a los profesores inscriptos el lugar, la fecha y hora de la entrevista con la Comisión Evaluadora.

Art. 34º: Pautas y Principios de Evaluación: En todos los casos la Comisión Evaluadora analizará: I) Los antecedentes académico - profesionales y el Desempeño Académico del profesor durante el tiempo de periodicidad transcurrido, adecuado a las particularidades de cada caso y con arreglo a los criterios que el artículo siguiente detalla; así como también, II) La Propuesta Académica presentada para la renovación de su cargo. En todos los supuestos, la Comisión considerará el resultado de la evaluación dentro de alguna de las siguientes bandas de rendimiento: banda Letra "B": no se aconseja la permanencia en el cargo y banda Letra "A": se aconseja la permanencia en el cargo. Se entenderá que dentro de cada banda de rendimiento, se atribuye un setenta por ciento (70 %) de contenido a los Antecedentes y un treinta por ciento (30 %) de contenido a la Propuesta Académica.

Art. 35º: Criterios para la Evaluación: La evaluación se hará conforme los criterios que se detallan, analizando la Comisión, según se trate, las siguientes variables:

I. - ANTECEDENTES:

a) Antecedentes Académico - Profesionales: analizará los referenciados en el artículo 10-I del presente.

b) Desempeño Académico: Se tendrán en cuenta los siguientes informes:

b-1) Informe Institucional;

b-2) Informe de Control de Gestión;

b-3) Autoinforme sobre el Desempeño: en el que se tendrán en cuenta los siguientes rubros:

b-3-1) Docencia.

- Organización y funcionamiento de la cátedra o comisiones de alumnos.

- Escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio o cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza.

- Trabajos originales en relación con el proceso de enseñanza - aprendizaje.

- Actividades docentes complementarias vinculadas con las funciones sustantivas restantes: conferencias, talleres, ciclos u otras actividades tanto de grado como de postgrado, relacionadas con la asignatura del aspirante.

b-3-2) Investigación.

- Investigaciones realizadas o en proceso vinculadas a la asignatura evaluada, sea a través de programas institucionales de la Universidad o de otra Institución habilitada.

- La dirección de becas de investigación para alumnos o graduados en el marco de los programas o instituciones indicadas en el inciso anterior.

- La producción escrita, publicada o inédita, resultado de la investigación.

- Actividades de investigación complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

b-3-3) Extensión.

- Actividades de extensión que hayan importado una transferencia de conocimientos o resultados de investigación al medio social, realizadas desde la Cátedra, Departamento o Unidad Académica.
- Trabajos de divulgación, publicados individual o colectivamente, vinculados con la asignatura o especialidad evaluada.
- Servicios de transferencia a terceros, Servicios Educativos a terceros, Proyectos de extensión, Dirección de becas de extensión, Tutorías de pasantías, Pasantías docentes.
- Actividades de extensión complementarias, vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

b-3-4) Actuación Institucional.

- Cargos rentados o ad-honorem de responsabilidad institucional que haya desempeñado o esté desempeñando, así como el tiempo dedicado a cada actividad.
- Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter institucional desempeñados.

b-3-5) Formación de Recursos Humanos y Actualización de Conocimientos.

- Seminarios y/o actividades de formación de recursos humanos realizados en la Cátedra, Departamento o Unidad Académica.
- Transferencia de conocimientos a partir de las investigaciones realizadas.
- Actividades de formación o actualización realizados por el aspirante en la Universidad o fuera de ella, carácter de la participación y evaluación obtenida.
- Carreras o cursos de postgrado que haya cursado o esté cursando.
- Actividades de formación y actualización pedagógicas.
- La participación en programas institucionales de Formación de Recursos Humanos.
- Actividades de formación y actualización complementarias vinculadas con las funciones sustantivas restantes.

II. - PROPUESTA ACADEMICA

La Comisión evaluará la planificación académica elaborada por el profesor y la justificación brindada por el mismo, en la entrevista aludida en el artículo 32 2º párrafo, teniéndose en cuenta las siguientes pautas:

I.- Inserción de la asignatura - organización de la cátedra.

Se considerará la propuesta debidamente fundamentada de inserción de la asignatura o materia y sus contenidos en el contexto global del Plan de Estudios y de la organización de la cátedra, área o departamento que la contiene.

II.- Bibliografía.

Por la bibliografía recomendada, su actualización y remisión a autores nacionales y extranjeros, fuentes bibliográficas y centros de consulta indicados.

III.- Metodología de la Enseñanza - Criterios Pedagógicos.

Se considerará la metodología de la enseñanza propuesta de acuerdo a la asignatura a evaluar. Asimismo, la Comisión analizará las posibles innovaciones y los criterios pedagógicos que se formulen.

IV.- Actividades de Investigación.

Por la propuesta de desarrollo de actividades de investigación vinculados con la asignatura o materia, en forma individual o colectiva, pudiendo incluir la participación de graduados y estudiantes.

V.- Actividades de Extensión.

Por la planificación de actividades de extensión o comunicación universitaria, a través de cualquier medio, que tengan vinculación o afinidad con la asignatura o materia evaluada. Se incluyen en éste acápite, la planificación de publicaciones científicas y/o técnicas.

(*) “En caso de tratarse de renovación de designaciones en cargos con preponderante dedicación a la investigación, la Comisión evaluará el planeamiento elaborado por el profesor y la justificación

brindada por el mismo, en la entrevista aludida en el Art. 32º 2º párrafo, teniéndose en cuenta las siguientes pautas: formación científica y grado de actualización alcanzado en el tema de investigación propuesto; planificación de la investigación; metodología; transferencia de los resultados; y si corresponde, de acuerdo a la jerarquía del cargo objeto de la evaluación, los criterios sobre conducción de grupos de investigación, tomando como base para ello, el “Planeamiento de la Actividad Científica” presentado por el profesor. Asimismo la comisión deberá evaluar el “Plan de Actividades Docentes”. Además los miembros de la Comisión podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente”.

(*) Texto incorporado al Art. 35º por Resolución C.S. nº 20/96.

Art. 36º: Principio de la Congruencia: En todos los supuestos comprendidos en este Reglamento, al emitir su dictamen final, la Comisión Evaluadora tendrá en consideración la necesaria congruencia que debe existir entre el cargo y dedicación pretendidos con la actividad a evaluar detallada en los artículos precedentes.

Art. 37º: Dictamen de la Comisión Evaluadora:

a) El Miembro Estudiante de la Comisión emitirá su propio dictamen, el que comprenderá un informe del profesor evaluado y será puesto a disposición de los demás miembros de la Comisión Evaluadora como antecedente y/u opinión del estamento que representa, en forma previa a que aquellos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final de la Comisión Evaluadora.

b) Dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la última entrevista, la Comisión Evaluadora elevará al Decano o Director el dictamen final en forma de Acta, con el voto de cada uno de los Miembros del estamento Docente, indicando en forma detallada las pautas y principios considerados que motiven y funden el voto emitido, reflejando la ponderación asignada a cada uno de los ítems expuestos en el artículo 35 y la justificación de los mismos. La Comisión también podrá elaborar en forma de Acta con un solo voto comprensivo del criterio unánime de dichos Miembros, debiendo en ambos supuestos todos ellos refrendar dicho instrumento. Asimismo, elevará en forma separada el dictamen a que se refiere el inciso a).

c) Cada Miembro Docente, deberá determinar en su voto si aconseja o no la renovación de la designación del profesor evaluado, en la misma categoría de revista y por el plazo estatutario correspondiente.

d) Cada Unidad Académica podrá decidir acerca de la conveniencia o no de correlacionar los datos aportados cualitativamente por la evaluación con cifras (del 01 al 100), que cuantifiquen los dos ítems: Antecedentes y Propuesta Académica, respetando los porcentajes establecidos en el artículo 34.

Art. 38º: Cese de un Miembro de la Comisión Evaluadora: En caso que un Miembro de la Comisión deje de intervenir en la tramitación de la Evaluación, el Decano o Director dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas ya cumplidas.

Solamente para el supuesto que se produzca el cese de un Miembro Docente de la Comisión, con posterioridad a la entrevista, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo del orden de la misma.

VI - RESOLUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 39º: Resolución de la Evaluación: El Consejo Directivo a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes o por medio del dictamen de una o más de sus Comisiones o en tratamiento sobre tablas, o el Director en su respectiva jurisdicción, podrán:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime de la Comisión Evaluadora.
 - b) Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el plazo para evacuar las mismas.
 - c) Rechazar el dictamen de la Comisión Evaluadora por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, ordenando una nueva convocatoria a Evaluación.
- Cuando se detecten graves violaciones a las normas de éste Reglamento, el Consejo Directivo deberá declarar nula la Evaluación, ordenando la sustanciación de un nuevo procedimiento.

Art. 40º: Recursos: Contra la Resolución los profesores evaluados podrán interponer Recursos de Apelación ante el H. Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquélla. El Recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas del Estatuto de la Universidad o de este Reglamento.

Art. 41º: Elevación de antecedentes: El Decano o Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al H. Consejo Superior la totalidad de las actuaciones de la Evaluación y los escritos de apelaciones interpuestas aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Art. 42º: Resolución del H. Consejo Superior: El H. Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Decano o Director, las apelaciones interpuestas y sin mas trámite con el voto de la mayoría absoluta decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

- a) Resolver los recursos planteados y aprobar la evaluación, renovando la designación del profesor propuesta, o en su caso, declarando vacante el cargo docente evaluado, procediéndose, en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 bis - segunda parte - del Estatuto.
- b) Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.
- c) Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar se subsanen los vicios o errores formales.

VII - RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

Art. 43º: La renovación de la designación de profesores ordinarios estará a cargo del H. Consejo Superior de acuerdo a lo estipulado por el artículo 42 del presente Reglamento y deberá serlo en la misma categoría y dedicación en que revistaba el docente previamente a la evaluación.

(*) "En aquellos casos que conforme lo previsto en el Art. 3º del presente Reglamento el Consejo Directivo haya aprobado modificaciones y/o adecuaciones académicas que importen cambios en las dedicaciones de los cargos docentes sometidos a evaluación, el H. Consejo Superior deberá tener en consideración aquellas al disponer la renovación de la designación del profesor evaluado".

(*) Texto incorporado al Art. 43º por Resolución C.S. n° 245/95.

Art. 44º: La renovación de las designaciones en los regímenes de dedicaciones exclusivas, semi exclusivas o parcial establecidos, en que revistaban los profesores en forma previa a la evaluación podrán suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

El H. Consejo Superior, a propuesta fundada de los Consejos Directivos de Facultades y con el consentimiento del profesor involucrado, podrá disponer el aumento de dedicaciones a cargos

docentes en los que hubiere renovado su designación por vía de la evaluación, sin alterar su categoría o el plazo de aquélla.

Art. 45º: El profesor podrá solicitar la disminución de la dedicación en cargos docentes en los que hubiere renovado su designación por evaluación, sólo en el caso de haber previamente aumentado aquélla conforme al procedimiento previsto en la segunda parte del artículo 44. Con excepción de lo previsto en este artículo, toda otra solicitud de disminución del régimen de dedicación, será considerado por el Consejo Directivo.

Art. 46º: Notificada la renovación de su designación, el profesor deberá formalizar la continuidad de sus funciones, a través de una nueva toma de posesión, dentro de los veinte (20) días corridos, salvo causa grave debidamente justificada. Vencido este plazo sin que ocurra este acto, el Decano o Director pondrá en conocimiento este hecho del H. Consejo Superior para que éste deje sin efecto la renovación de la designación reputando vacante el cargo.

Art. 47º: Si la renovación de la designación quedara sin efecto por la falta de toma de posesión, el profesor quedara inhabilitado para presentarse a concurso en la misma asignatura o materia por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió tomar funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieren adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo obtenido por renovación de la designación o por concurso público de antecedentes y oposición, o cuando existan causas suficientes para eximirlo a juicio del H. Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez renovada su designación permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano o Director respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la renovación de la designación.

Art. 48º: Las renovaciones de las designaciones de los profesores ordinarios, realizadas conforme este Reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad pedagógica evaluada, debiendo la Unidad Académica procurar la asignación de funciones dentro de un área afín. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudio, reorganizaciones o nuevas planificaciones de la facultad u otras razones dispuestas por los órganos competentes de la Facultad y/o Universidad.

VIII - NORMAS GENERALES

Art. 49º: Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviese aclarado la calidad de días hábiles o corridos éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

Art. 50º: Aceptación del Reglamento: La inscripción a la evaluación por parte del profesor importará para éste su conformidad con las normas del Reglamento y las específicas pueda dictar cada Facultad.

Art. 51º: Notificaciones: Todas las notificaciones deberán ser efectuadas de modo fehaciente, transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente o por intermedio de empleados facultados al efecto.

Art. 52º: Cada Facultad o Unidad Académica podrá sugerir al Rector, para ser elevada al H. Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y que sirvan para adecuarlas a sus características peculiares sin apartarse de las establecidas en éste.

Art. 53º: Cuando las medidas a que se refiere este Reglamento se encomienden a Unidades Académicas que no son Facultades, los Directores deberán actuar ad-referendum del Rector, o en su caso del Decano correspondiente.

Art. 54º: A los fines de lo establecido en el inciso c) del artículo 26, deberá tenerse en consideración que no existen en la ley discriminaciones por razones políticas, religiosas, ideológicas o gremiales, por lo que las calificaciones que se efectúan no podrán tener fundamentaciones abstractas, sino referirse a conductas concretas del impugnado que apreciadas desde el punto de vista de la ética y dignidad universitaria puedan ser pasibles de sanción.

Art. 55º: Cuando existan reales dificultades para obtener miembros docentes de la Comisión Evaluadora, el Consejo Directivo o el Rector podrán prescindir de la exigencia del inciso a)-I del artículo 20, designándose personalidades reconocidas que deberán reunir el requisito del inciso a)-III del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, etc.

Art. 56º: Lo dispuesto en los artículos 20 y 55 no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

Art. 57º: Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Decano o Director quedan facultados para ampliar dichos plazos a los fines que correspondan.

IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 58º: Plazo para las convocatorias: Dentro del año 1995 las Unidades Académicas o Institutos, deberán efectuar la convocatoria a evaluación de las asignaturas o materias comprendidas en el artículo 124 bis del Estatuto, las que deberán sustanciarse como máximo durante el primer semestre del año 1996. Este plazo podrá ser prorrogado cuando concurren causas graves que así lo justifiquen.

Art. 59º: Facultase al Rector a realizar un seguimiento del cumplimiento de los plazos previstos en las disposiciones transitorias. En caso de comprobar la inobservancia de aquellos, informará al H. Consejo Superior, a efectos de tomar las previsiones necesarias para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.